



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00973-00
Demandante	AMANDA DE JESÚS MORENO DE SUESCUN
Demandado	SAMARA JULIETH SUESCUN MORENO JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA
Auto int.	0651
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Reformulará la pretensión principal primera, toda vez que los vicios del consentimiento generan nulidad relativa, no nulidad absoluta (1740 CC).
2. Se servirá explicar por qué realiza juramento estimatorio, si en la redacción de las pretensiones no se observa solicitud de reconocimiento de una indemnización, de compensación o el pago de frutos o mejoras.
3. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o bien con la constancia de haber sido conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

4. En la anotación 035 del F.M.I. 01N-24621 se observa anotación de inscripción de demanda en proceso de declarativo adelantado por SUESCUN MORENO LIZETTE YAMILE, en el Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín, comunicada mediante oficio 379 del 30-01-2020. Se servirá dar claridad sobre esta situación, indicando de ser posible el estado actual de dicho proceso y si se hizo parte allí como interesado.

5. Relacionará como pruebas todos los documentos aportados que tengan esta vocación. Esto por cuanto la partida de matrimonio aportada no fue anunciada como prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida por AMANDA DE JESÚS MORENO DE SUESCUN y contra SAMARA JULIETH SUESCUN MORENO JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00973 00
JD*

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ed85702c667894186fef604e4ea121983de15d771c523713e97e3f9ed6221c**

Documento generado en 27/04/2022 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>